

**ESTATUTOS
FUNDACIÓN ECUATORIANA DE CONSERVACIÓN “SEMBRANDO ESPERANZA”**

Aprobados por el MAE, según resolución del 2 de marzo de 2012

**CAPITULO I
NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA FUNDACIÓN**

Art. 1. CONSTITUCION Y NOMBRE: Teniendo como marco jurídico el ordenamiento legal ecuatoriano y este estatuto, se constituye la Fundación Ecuatoriana de Conservación “Sembrando Esperanza”, en adelante La Fundación.

La Fundación se rige por este estatuto, por los acuerdos válidamente aprobados y adoptados por la Asamblea General y por el Directorio en el ámbito de su respectiva competencia y, en su defecto, por las leyes y disposiciones regulatorias vigentes aplicables a las fundaciones en la República del Ecuador.

Art. 2. DOMICILIO Y SEDE: El domicilio y sede de La Fundación es en la calle Samuel Fritz E 10-47 y Joaquín Sumaita, tercer piso, parroquia Chaupicruz, ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer subsedes, agencias y/o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero.

Art. 3. NATURALEZA: La Fundación se crea como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio y administración autónoma, de conformidad a lo señalado en el Título XXX del Libro Primero de la Codificación del Código Civil del Ecuador y tal como lo señala el Art 1 del Decreto Ejecutivo 982 de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No.311 de 8 de abril de 2008.

Art. 4. DURACIÓN: La Fundación tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse de conformidad con la ley y lo depuesto en este estatuto.

Art. 5. PRINCIPIOS: La Fundación se guiará por los siguientes principios:

- a) Transparencia en su gestión, con información financiera a la vista y disponible para sus funcionarios, miembros y para el público en general;
- b) Proceso de toma de decisiones informada y responsable, haciendo de la ética un pilar central de su actuar; y,
- c) Operará con costos bajos buscando que la mayoría de los recursos que reciba se destinen a la búsqueda de su objetivo.

Art. 6. NO INTERVENCIÓN: Para los fines que persigue La Fundación no intervendrá en asuntos de carácter político, racial, sindical, religioso o partidista, ni directa ni indirectamente, ni asume responsabilidad alguna por las opiniones, que a título personal, expresen sus miembros, directivos o asesores.

**CAPITULO II
OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESOS.**

Art. 7. OBJETIVO: El objetivo de la Fundación es contribuir a la conservación de la biodiversidad en el Ecuador con una visión de largo plazo y de

sustentabilidad, para beneficio de las actuales y futuras generaciones buscando la convivencia armónica entre el ser humano y la naturaleza, de esta manera la Fundación busca aportar al cuidado de nuestro ambiente.

Art. 8. FINES ESPECIFICOS: Para alcanzar su objetivo, la Fundación establece los siguientes fines específicos:

- a) Apoyar a la conservación de la biodiversidad y la generación de servicios ambientales, mediante la realización de actividades de forestación y reforestación que permitan la restauración y recuperación de hábitats y ecosistemas forestales degradados; para el efecto gestionará en coordinación con la Autoridad Ambiental la declaratoria de áreas con régimen de protección especial así como el desarrollo de proyectos para captura de carbono que permitan mitigar los impactos del cambio climático.
- b) Realizar investigación científica, que permita aumentar el conocimiento sobre especies de flora y fauna silvestres amenazadas, o en peligro de extinción.
- c) Coordinar con la Autoridad Ambiental y en cumplimiento del Régimen Ambiental y Forestal que se encuentra en aplicación, la gestión de actividades relacionadas con la conservación de la biodiversidad silvestre.
- d) Comunicar y difundir los conocimientos derivados de investigaciones científicas tanto propias como de terceros, para la conservación y manejo sustentable de la biodiversidad en Ecuador.
- e) A través de educación ambiental, incrementar la conciencia por el cuidado del ambiente y motivar a la población a la conservación de la biodiversidad ecuatoriana.
- f) Adicionalmente podrá realizar cualquier otra actividad permitida por la ley y la constitución, encaminadas a lograr la preservación de la biodiversidad en Ecuador.

Art. 9. FUENTES DE INGRESO: Son fuentes de ingresos de la fundación:

- a) Los aportes económicos de los Socios por concepto de cuotas ordinarias, multas, ingreso de nuevos socios,
- b) Los bienes, medios adquiridos y cuyo inventario forme parte de los activos de la Fundación,
- c) Las herencias, legados o donaciones hechas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y recibidas con beneficio de inventario.
- d) Para el cumplimiento de sus objetivos, La Fundación canalizará recursos de diversas fuentes, y para ello construirá alianzas con el sector público, el sector privado y la sociedad civil, e involucrará a las comunidades locales en las iniciativas que se implementen.
- e) La Fundación se financiará con el aporte de sus miembros, y podrá realizar sin ánimo de lucro, todos los actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, pero los recursos que como resultado de tales actividades obtengan no podrán constituir ni entenderse, como utilidades de carácter mercantil, para ningún efecto, ni para propósitos de orden tributario.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 10. CLASES DE MIEMBROS: La Fundación está integrada por miembros fundadores, miembros activos, miembros adherentes y miembros honorarios.

Art. 11. MIEMBROS FUNDADORES: Los miembros fundadores son las personas naturales que declararon su voluntad de crear La Fundación y suscribieron la respectiva Acta de su Constitución, o aquellas que por desaparición de un miembro fundador lo han sustituido.

Art. 12. MIEMBROS ACTIVOS: Son miembros activos, las personas naturales o jurídicas que soliciten por escrito su ingreso y sean aceptados como tales por el Directorio y la Asamblea General.

De igual forma, quién concluya en el cargo de Director/a Ejecutivo/a, siempre y cuando cuente con el informe favorable de la Asamblea General, podrá ser incluido como miembro activo.

Art. 13. DERECHOS COMUNES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: Los miembros fundadores y los miembros activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos como integrantes del Directorio de La Fundación, o ejercer funciones para su representación;
- b) Participar en las actividades de La Fundación,
- c) Tener voz y voto en la Asamblea General de La Fundación;
- d) Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés de La Fundación;
- e) Presentar sugerencias, propuestas, iniciativas y/o proyectos al Directorio de La Fundación sobre asuntos relativos a sus intereses, compatibles con sus fines; y,
- f) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 14. DERECHOS ESPECÍFICOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES: Los miembros fundadores tendrán derecho a veto respecto de las resoluciones del Directorio de la Fundación, para ello podrán solicitar que se ponga en conocimiento de la Asamblea General dichas resoluciones cuando a su criterio, las mismas contradigan los principios y fines consagrados en el presente estatuto y/o la Misión y Visión de la Fundación.

Dicho veto será presentado por escrito al Secretario del Directorio, y en él se expresarán los motivos por los cuales no se está de acuerdo con la resolución del Directorio.

Una vez que el Directorio tenga conocimiento del veto presentado por el miembro fundador, deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria en un periodo no mayor de 15 días continuos desde que se presentó el veto.

La resolución que tome la Asamblea General respecto al veto, será definitiva y de última instancia.

Art. 15. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: Son obligaciones de los miembros fundadores y de los miembros activos las siguientes:

- a) Intervenir y colaborar en el cumplimiento de los fines de La Fundación;
- b) Cumplir las resoluciones, funciones, comisiones y tareas que les sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General;

- c) Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos;
- d) Asistir a las reuniones de los órganos de los que sean miembros;
- e) Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas legalmente en la Asamblea General;
- f) Actuar de acuerdo a los fines específicos de La Fundación;
- g) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos legalmente aprobados; y,
- h) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 16. MIEMBROS ADHERENTES: Los miembros adherentes son las personas naturales o jurídicas que comparten los objetivos y el accionar de La Fundación, y que apoyan sus actividades y contribuyen a que esta alcance sus metas, ya sea con trabajo, donaciones, difundiendo las actividades de La Fundación, recaudando fondos, u otras formas de colaboración.

La calidad de miembro adherente será otorgada por el Directorio, a solicitud del interesado, del Director Ejecutivo o de alguno de los miembros fundadores, activos u honorarios. Podrán asistir a las asambleas generales aún sin ser invitados, donde podrán intervenir pero sin derecho a voto. Un miembro adherente podrá luego ser miembro activo u honorario.

Art. 17. MIEMBROS HONORARIOS: Los miembros honorarios son las personas naturales o jurídicas que por el apoyo brindado para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación, se han hecho merecedores a esta distinción por parte de la Asamblea General. Podrán asistir a las asambleas generales aún sin ser invitados, y podrán intervenir pero sin derecho a voto.

Art. 18. DEL REGISTRO DE LOS SOCIOS.- La Fundación llevará un registro con la nómina de todos sus miembros, la calidad que ostentan y el plazo de vigencia de sus nombramientos.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 19. FALTAS: Según su gravedad y las circunstancias específicas del caso, los miembros de la Fundación podrán incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 20. SON FALTAS LEVES:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;
- b) Practicar actos proselitistas dentro de la Organización;
- c) Dar muestras de indisciplina o provocar escándalos;
- d) Comportamiento inadecuado en la sesiones; e,
- e) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.

Art. 21. SON FALTAS GRAVES:

- a) Haber sido sancionado por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- c) Actuar en nombre del Directorio, sin la debida autorización de la Asamblea General;
- d) Tomar el nombre del Directorio en asuntos que no sean de interés de la Organización;
- e) Ejecutar actos contrarios a los fines de La Fundación;
- f) Promover la división entre sus miembros;
- g) Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros del Directorio de La Fundación;
- h) Defraudación o malversación de los fondos de La Fundación;
- i) Falta de probidad que afecte el prestigio y buen nombre de La Fundación;
y,
- j) Haber sido condenado con pena privativa de la libertad.

Art. 22. AMONESTACIÓN ESCRITA: Las faltas leves merecerán una amonestación escrita por parte del Presidente del Directorio.

Art. 23. SANCIONES: Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes, según la gravedad:

- a) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;
- b) Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y,
- c) Expulsión.

Art. 24. IMPOSICIÓN DE SANCIONES: Las sanciones ante faltas graves serán impuestas por la Asamblea General de la Fundación, la misma que emitirá resolución.

Previo a la resolución se presentará un informe preparado por una comisión investigadora, que estará integrada por los socios que voluntariamente se ofrezcan a conformarla, y por un número no menor de 3: fundadores, activos u honorarios.

Todo proceso de sanción se realizará con estricta observancia del derecho a la defensa, por lo cual el miembro de la Fundación afectado comparecerá ante la Asamblea General, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia mediante resolución aprobada por la mayoría simple de la Asamblea General.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 25. CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia, sin excepción ni salvedad de ninguna especie o naturaleza, derivada de este estatuto, así como de cualquier motivo o circunstancia inherente a su aplicación y a los efectos, obligaciones y responsabilidades que se susciten entre:

- a) La Fundación y cualquiera de sus miembros, y viceversa;
- b) Entre los miembros del directorio y la Fundación, y viceversa;
- c) Entre la Fundación y sus fiscalizadores y auditores, y viceversa; y,
- d) Entre los miembros de la Fundación y la Directiva, y viceversa;

Se buscará siempre que sea resuelta de forma justa y equitativa mediante diálogo, si los mismos fracasaren se deberá conformar por disposición del Presidente del Directorio una comisión que facilite la resolución de la controversia de mutuo acuerdo, la misma que estará conformada por 3 asociados ajenos al conflicto a resolver, que en una sola sesión buscarán llegar a un acuerdo equitativo y de no obtenerse este, elevarán informe de lo actuado con la opción de someter a mediación la controversia suscitada, en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, lo cual supondrá la sujeción de las partes al Reglamento del antes mencionado Centro de Arbitraje y Mediación, y en caso de subsistir la controversia, se someterán a un proceso arbitral en el mismo Centro, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano – Americana, y a las siguientes reglas:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria y se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral;
- c) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno;
- d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros;
- e) El procedimiento arbitral será confidencial y en derecho;
- f) El plazo previsto para que el tribunal arbitral dicte la resolución será de 30 días a partir de la audiencia de sustanciación, prorrogables por una sola vez por 30 días adicionales;
- g) El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana.

Art. 26. CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:

La calidad de miembro de la Fundación se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria, aceptada por la Asamblea General;
- b) Expulsión aprobada por la mayoría simple de la Asamblea General; y,
- c) Fallecimiento.

Art. 27. NOTIFICACIÓN: El/la miembro que desee renunciar a su calidad, deberá notificarlo por escrito a la Asamblea General. Mientras la Asamblea General conoce de la renuncia, o sin necesidad de que así sea, posterior a la notificación, conservará su calidad de miembro por los treinta días siguientes.

El/la miembro adherente que desee renunciar a su calidad notificará su renuncia en carta dirigida al Directorio de la Fundación.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 28. ORGANOS: Son órganos de la Administración de la Fundación: La Asamblea General y el Directorio.

SECCIÓN PRIMERA LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 29. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación, y estará conformada por los miembros fundadores, activos, adherentes y honorarios.

Art. 30. ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Fundación;
- b) Elegir y remover a los miembros del Directorio, y llenar las vacantes que se produjeran;
- c) Dictar los reglamentos internos, reformarlos e interpretarlos;
- d) Conocer y resolver acerca de los informes anuales que presentarán el Presidente y el Director Ejecutivo sobre la gestión y el balance general de La Fundación;
- e) Conocer y aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto anual de La Fundación para cada año;
- f) Establecer anualmente los montos hasta los cuales puede el Director Ejecutivo obligar a La Fundación;
- g) Introducir reformas a los estatutos;
- h) Autorizar al Director Ejecutivo la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de La Fundación;
- i) Aceptar nuevos miembros, aceptar renunciaciones de miembros, y designar a los miembros honorarios de la Fundación;
- j) Conocer y resolver sobre la exclusión por expulsión de sus miembros;
- k) Fijar las cuotas que deban aportar los miembros;
- l) Aceptar legados y donaciones;
- m) Aprobar la apertura de oficinas o sucursales dentro o fuera del País;
- n) Acordar la disolución de La Fundación y el destino de sus bienes;
- o) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales; y;
- p) Cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de La Fundación.

Art. 31. CLASES DE ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se efectuará una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, para conocer los asuntos especificados en el orden del día de la convocatoria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar asuntos específicos establecidos en el orden del día de la convocatoria.

Art. 32. CONVOCATORIAS: La convocatoria para la celebración de la Asamblea General Ordinaria la hará el Presidente del Directorio, mediante comunicación escrita, electrónica, o cualquier otro medio que permita asegurar la constancia de su notificación, con quince días calendario de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

La convocatoria para la celebración de Asamblea General Extraordinaria podrá ser requerida por escrito y en cualquier tiempo, al Presidente del Directorio o a quien lo subrogue, y/o al Director Ejecutivo por los miembros fundadores y activos que representen por lo menos la tercera parte de la totalidad de miembros activos y fundadores, para tratar sobre los asuntos que indiquen en su solicitud.

En un plazo no mayor a 15 días hábiles luego de recibida la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, el Presidente del Directorio y/o el Director Ejecutivo deberán convocar a la reunión, mediante comunicación escrita, electrónica, o cualquier otro medio que permita asegurar la constancia de su notificación, con cinco días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

Art. 33. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria a Asamblea General contendrá por lo menos lo siguiente:

- a) La dirección precisa del local, situado dentro del domicilio principal de la Fundación, en el que se celebrará la reunión;
- b) El día, la fecha y la hora de la reunión; y,
- c) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la reunión.

Art. 34. QUÓRUM DE INSTALACIÓN: Para que la Asamblea General reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros fundadores y activos. En caso de no hallarse el quórum señalado, el Presidente del Directorio ordenará que se instale dentro de una hora con el número de miembros presentes que concurren. Esta situación deberá hacerse constar en la convocatoria.

Art. 35. VOTACIÓN: Cada uno de los miembros fundadores en Asamblea General tendrán derecho a dos votos y los miembros activos tendrán derecho a un voto. Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría de los concurrentes a la reunión.

Un miembro fundador o activo podrá representar a otro u otros miembros fundadores o activos, que por cualquier razón no pudieran asistir. La representación será válida exclusivamente para la reunión de la Asamblea General a la ésta se haya conferido, y será dirigida por escrito mediante comunicación al Presidente del Directorio de La Fundación.

Los miembros adherentes y los miembros honorarios tendrán derecho a voz pero no a voto.

Art. 36. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente del Directorio, en caso de falta o

impedimento de éste, por el Vicepresidente del Directorio, en caso de falta o impedimento de ambos por alguno de los vocales del Directorio.

Actuará como secretario de la Asamblea General, el Secretario del Directorio. En caso de falta o impedimento del Secretario del Directorio actuará como tal la persona a quien la Asamblea General designe.

Art. 37. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario del Directorio o quien haya actuado como Secretario ad-hoc en la Asamblea.

Art. 38. CONTENIDO DEL ACTA: El acta de la sesión de la Asamblea General deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) El lugar, fecha, día y hora de la celebración de la Asamblea;
- b) Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario del Directorio;
- c) El quórum con el que se instaló la Asamblea; y,
- d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Asamblea, acerca de los puntos tratados en ella.

Art. 39. VALOR DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA: Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los miembros.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTORIO

Art. 40. DIRECTORIO: El Directorio responde por el funcionamiento operativo de La Fundación.

Se encuentra integrado por cinco miembros y el Director Ejecutivo.

Art. 41. CONFORMACIÓN: El Directorio estará integrado por:

- Un Presidente que desempeñará su cargo durante cuatro años;
- Un Vicepresidente que desempeñará su cargo durante cuatro años;
- Un Director Ejecutivo que desempeñará su cargo durante cuatro años;
- Un Secretario que desempeñará su cargo durante cuatro años;
- Dos Vocales que desempeñarán su cargo durante cuatro años; y,

Art. 42. ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Directorio de La Fundación:

- a) Vigilar el normal funcionamiento de La Fundación, con énfasis en el cumplimiento de su objetivo, su estatuto, reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- b) Designar al Director Ejecutivo y determinar la remuneración de éste.
- c) Trabajar con los distintos comités que se conformen, para contar con la mayor cantidad de información que les permita orientar sus decisiones, e integrar los mismos de ser conveniente y necesario;

- d) Asegurar y mantener actualizado el flujo de la información entre la Dirección Ejecutiva y la Asamblea General;
- e) Conocer, revisar y presentar a la Asamblea General la propuesta de presupuesto anual y de Plan de Acción de la Fundación presentado por la Dirección Ejecutiva;
- f) Trabajar con la Dirección Ejecutiva en la implementación del Plan de Acción, presupuesto y demás directrices aprobadas por la Asamblea General;
- g) Disponer la contratación de auditorías y establecer los mecanismos de fiscalización que considere necesarios;
- h) Aprobar la apertura de oficinas o sucursales de La Fundación en el territorio ecuatoriano o en el exterior;
- i) Conocer los reglamentos internos de La Fundación y someterlos a resolución de la Asamblea;
- j) Mediar en los conflictos internos que el Director Ejecutivo no pueda resolver;
- k) Designar al auditor externo, sobre la base de una terna que propondrá el Director Ejecutivo.
- l) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los socios, y las exclusiones por fallecimiento; y,
- m) Las que le correspondan conforme a los estatutos y demás disposiciones legales.

Art. 43. REUNIONES DEL DIRECTORIO: El Directorio se reunirá en forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente.

La convocatoria será cursada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la reunión, podrá instalarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate en las resoluciones tomadas tendrá voto dirimente el Presidente.

De cada reunión del Directorio deberá elaborarse un acta, dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión del Directorio, y deberá contener la firma del Presidente y del Secretario.

Art. 44. DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES: Las reuniones del Directorio serán dirigidas por el Presidente, y el Secretario se encargará de tomar nota de los puntos tratados.

Cualquier funcionario de la Fundación que no sea miembro del Directorio podrá ser citado a sus reuniones para fines informativos.

REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 45. REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN: La representación legal, judicial y extrajudicial de La Fundación la ejercerá quién ocupe la Dirección Ejecutiva, y en caso de ausencia del Director Ejecutivo, será ejercida por el Presidente del Directorio, en caso de ausencia de ambos será ejercida por el Vicepresidente del Directorio.

DEL PRESIDENTE

Art. 46. ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y por el Directorio;
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General.;
- c) Convocar y presidir las reuniones del Directorio;
- d) Delegar una o más atribuciones a la Dirección Ejecutiva;
- e) Preparar los reglamentos de la Fundación y someterlos a conocimiento del Directorio;
- f) Asumir la representación legal, judicial y extrajudicial de La Fundación en ausencia del Director Ejecutivo; y,
- g) Las demás que le señale la Asamblea General, este Estatuto y los reglamentos legalmente aprobados.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 47. ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar y asumir las atribuciones del Presidente por ausencia de este; y,
- b) Las demás que le señale el Directorio.

DEL SECRETARIO

Art. 48. ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Secretario:

- a) Suscribir con el Presidente las actas de las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- b) Llevar una nómina detallada de todos los miembros de la Fundación;
- c) Redactar las actas correspondientes de las reuniones antes citadas, y asegurarse de que una copia de las mismas sean entregadas a todos los participantes, en forma física o electrónica;
- d) Asegurar que la correspondencia oficial y los documentos de la Fundación se mantengan en lugar seguro y en orden; y,
- e) Las que le correspondan conforme a este Estatuto, los reglamentos legalmente aprobados y demás disposiciones legales.

DE LOS VOCALES

Art. 49. ATRIBUCIONES: Son atribuciones de los Vocales:

- a) Presidir los Comités para los que fueren designados por el Directorio;
- b) Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección;
- c) Las demás que se les encomendare; y,
- d) Las que le correspondan conforme a este Estatuto y demás disposiciones legales.

SECCIÓN TERCERA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Art. 50. DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo puede o no ser miembro de la Fundación. Durará cuatro años en sus funciones.

Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a La Fundación;
- b) Representar a La Fundación en las diferentes instancias nacionales e internacionales, o delegar dichas representaciones;
- c) Administrar La Fundación, asegurando que alcance sus objetivos cumpliendo las disposiciones del presente Estatuto y las leyes vigentes;
- d) Formular el plan anual de trabajo y el presupuesto anual de La Fundación, para ser presentado al Directorio, y a la Asamblea General;
- e) Presentar al Directorio y a la Asamblea General, el Informe Económico de cada ejercicio, así como el informe sobre la aplicación del plan anual de trabajo;
- f) Asistir a las Asambleas Generales de Miembros de La Fundación;
- g) Nombrar, contratar, evaluar y remover a los funcionarios y empleados de La Fundación, y fijar sus sueldos y salarios.
- h) Recaudar las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso lícito, siendo responsable por los valores a su cargo;
- i) Participar en las reuniones de Directorio con derecho a voz pero no a voto, e informar al Directorio sobre la marcha de las actividades de la Fundación;
- j) Suscribir acuerdos, convenios o documentos similares, cuya finalidad sea el cumplimiento de los objetivos de La Fundación;
- k) Preparar manuales, instructivos, reglamentos internos, o políticas institucionales, para aprobación del Directorio y la Asamblea General;
- l) Presentar al Directorio los antecedentes de al menos tres propuestas, para que el Directorio elija la auditoría externa de La Fundación; y,
- m) Las que determine este Estatuto y los reglamentos legalmente aprobados.

SECCIÓN CUARTA DE LOS COMITÉS

Art. 51. COMITES: Los Comités son instancias de asesoría del Directorio, y del Director Ejecutivo, siendo su objetivo el preparar y entregar informes, antecedentes, documentos, estudios u otros que fortalezcan la capacidad de gestión de la Fundación, podrán estar conformados por miembros fundadores, activos, adherentes u honorarios.

Art. 52. PERMANENTES: Se establecen tres Comités permanentes que funcionarán con la normativa, periodicidad y forma que se establezca en los reglamentos internos de La Fundación, a saber:

- a) Comité de Gestión o Consejo Asesor;
- b) Comité Financiero; y,

- c) Comité Científico.

CAPITULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 53. BIENES Y PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN:

- a) El aporte inicial de los socios fundadores;
- b) Las asignaciones contractuales o legales, aportes voluntarios, donaciones y legados que reciba de organizaciones nacionales, públicas o privadas o de organismos, agencias, o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras;
- c) Los recursos constitutivos originados en las cuotas que El Directorio fije para sus miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias;
- d) Las reservas que formule en su presupuesto y los excedentes provenientes de la revalorización de sus activos fijos, así como los rendimientos que provengan de sus inversiones financieras;
- e) Los ingresos provenientes de los servicios, contratos o convenios que se realicen con entidades públicas o privadas tanto nacionales como extranjeras;
- f) Otros recursos propios que correspondan a la naturaleza de su actividad;
- g) Bienes que, a cualquier título adquiera La Fundación en el futuro; y;
- h) En general, todos los ingresos que obtuviere a cualquier título.

Art. 54. PATRIMONIO INICIAL: El patrimonio inicial lo constituye el aporte de los socios fundadores en numerario por un monto de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 55. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: La Fundación tiene amplias facultades para la administración e inversión de los recursos en base al cumplimiento de su objeto previsto, siempre y cuando no se produzcan desequilibrios económicos y financieros que pongan en peligro el normal desarrollo de sus proyectos y programas.

Art. 56. DONACIONES: Las donaciones, legados, ayudas, subvenciones, u otras aportaciones similares realizadas a La Fundación por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, no darán a quién la otorgue, ningún derecho sobre el patrimonio de la misma, ni modificarán el objetivo ni la responsabilidad de La Fundación.

Art. 57. DIETAS DEL DIRECTORIO: Los miembros del Directorio podrán recibir, de así decidirlo la Asamblea General, dietas por las sesiones ordinarias o extraordinarias que realicen, y a las que ellos asistan.

Art. 58. REMUNERACIONES E INGRESOS DE MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN:

Los miembros de La Fundación podrán recibir remuneraciones e ingresos como contraprestación por los servicios que ellos le presten, ya sea directamente o a través de instituciones a las que ellos pertenezcan, situación que deberá ser en cualquier caso previamente autorizada por el Directorio e informada a la Asamblea General.

Art. 59. SUPERVISIÓN DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL DEL ESTADO: La Fundación se someterá a la supervisión de los Organismos de Control del Estado, en los términos de la legislación vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

Art. 60. AUDITORIA EXTERNA: La Fundación estará sujeta a auditoría externa independiente, para asegurar su adecuado manejo económico.

CAPÍTULO VII

MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

Art. 61. DEL DIRECTORIO: Las elecciones del Directorio tendrán lugar en la Asamblea General convocada con este fin, en el mes en que concluya su período el Directorio en funciones y el mismo será integrado de la siguiente forma:

- Un Presidente que será electo por la mayoría de los socios mediante votación secreta, quien desempeñará su cargo durante cuatro años;
- Un Vicepresidente que será electo por la mayoría de los socios mediante votación secreta, quien desempeñará su cargo durante cuatro años;
- Un Secretario que será electo por la mayoría de los socios mediante votación secreta, quien desempeñará su cargo durante cuatro años;
- Dos Vocales que serán electos por la mayoría de los socios mediante votación secreta, quienes desempeñarán su cargo durante cuatro años.

Respecto a la designación del Director Ejecutivo, se estará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 literal b) del presente estatuto.

Art. 62. ALTERNABILIDAD: Los miembros del Directorio podrán alternarse en los cargos pero no asumir el mismo cargo para el periodo siguiente, lo podrán hacer después de un periodo.

Art. 63. INFORMES: En la misma Asamblea General, el Presidente saliente y el Director Ejecutivo presentarán el Informe de Actividades y el Informe Económico, respectivamente, del período que concluye.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 64. DISOLUCIÓN: La Fundación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por disposición legal o reglamentaria;
- b) Incumplir o desviar los objetivos para los cuales fue constituida;
- c) Comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- d) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido a la fecha de su constitución; y,
- e) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin.

Art. 65. MAYORÍA: Acordada la disolución de La Fundación por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los socios, en sesión convocada con este fin, se procederá a la liquidación correspondiente.

Una vez liquidado el pasivo, los bienes restantes de La Fundación disuelta serán traspasados a instituciones de servicio social sin fines de lucro que tengan por objeto

actividades similares de La Fundación, lo que será resuelto por la última Asamblea General; a falta de ésta lo resolverá el Ministerio de Ambiente.

Art. 66. AUTORIZACIÓN: El Ministerio del Ambiente podrá requerir información que se relacione con las actividades de la Fundación, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento.

DISPOSICIÓN GENERAL

Toda reforma del estatuto será aprobada por la asamblea general en una sola discusión con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Fundación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto, entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio del Ambiente.

SEGUNDA. Una vez que sea aprobado el presente Estatuto por parte del Ministerio del Ambiente, la Directiva Provisional de la Fundación, en el plazo de 15 días convocará inmediatamente a la primera Asamblea General Ordinaria, a fin de designar la Directiva definitiva, la misma que será registrada en el Ministerio del Ambiente dentro de los 15 días subsiguientes.

RAZÓN. José Antonio Borja Padilla. Secretario Provisional de Fundación Ecuatoriana de Conservación “Sembrando Esperanza” **CERTIFICO** que el presente Estatuto fue conocido, estudiado y aprobado en sesión de los miembros fundadores de la Fundación, llevada a cabo el día 12 de septiembre de 2011, la cual se desarrolló desde las doce del día hasta las trece horas cuarenta minutos, conforme al Acta respectiva. **SECRETARIA PROVISIONAL.**

.....

José Antonio Borja Padilla.

Secretario Provisional de Fundación Ecuatoriana de Conservación “Sembrando Esperanza”